

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **EMETRAC
LOGISTICS C.LTDA.**

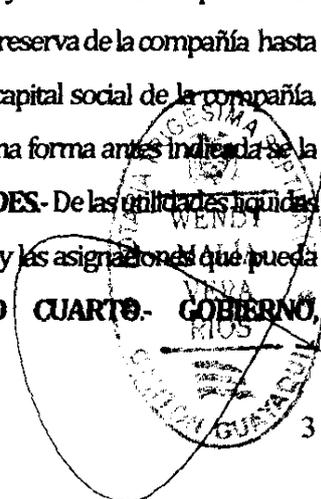
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 400,00



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de julio del dos mil trece, ante la abogada **Wendy María Vera Ríos, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores: **Antonia Denisse Espinosa Cueva**, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, ecuatoriana; y, **Francisco Xavier Espinosa Cueva**, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios derechos, hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORITA NOTARIA**. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una de constitución de una Compañía Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** A la celebración del presente contrato comparecen los señores: **Antonia Denisse Espinosa Cueva**, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, ecuatoriana; **Francisco Xavier Espinosa Cueva**, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano; por sus propios derechos, hábiles para obligarse y contratar. **SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD** - Los comparecientes declaran libre y voluntariamente que han resuelto unir sus capitales para emprender operaciones mercantiles y constituir una compañía limitada la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE EMETRAC LOGISTICS C. LTDA.- CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La compañía se denominará **EMETRAC LOGISTICS C. LTDA**, la cual es una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- **ARTICULO TERCERO.- AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de

tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestres y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-- **ARTÍCULO CUARTO- DOMICILIO.** El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales en otras ciudades del país o el extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la constitución de la misma, el plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente, previa resolución de la Junta General de Socios y en cumplimiento de los requisitos legales. **CAPITULO SEGUNDO.- PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la ley de compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.** La compañía entregará a cada uno de los socios los correspondientes certificados de aportaciones, los mismos estarán firmados por el Gerente de la compañía o por quien se encuentre haciendo sus veces, en la que hará constar el número de participaciones que se aporte correspondiente a los socios y su carácter de indivisibles y no negociables. **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de cada socio serán transferibles por acto entre vivos en beneficio de los demás socios o de terceros siempre y cuando haya el consentimiento unánime del capital social La cesión se lo hará mediante escritura pública cumpliendo los requisitos de fondo y forma que exija la Ley para estas transferencias, se inscribirá en el libro respectivo de la compañía y practicada esta se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se emitirá un nuevo para el cesionario.- **ARTÍCULO DECIMO. TRANSMISION POR HERENCIA.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos del socio fueran varios, estos deberán estar representados en la compañía por las personas que designaren, hasta cuando se lleve a cabo la respectiva partición de las participaciones y de ella obtenga conocimiento la compañía, para la inscripción de la transmisión en el Libro de socios y de Participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado del causante y se emitirá el o

los que fueren necesario en virtud de las adjudicaciones. **ARTÍCULO UNDECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un libro de participaciones en el que se anotará los nombres de los socios con indicación del número de participaciones de cada uno de ellos y el monto que estas representarán así como se inscribirá luego todas las modificaciones que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTÍCULO DUODECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL CERTIFICADO DE APORTACION.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener previo el cumplimiento de los requisitos legales, que la compañía le extienda un nuevo certificado anulando el anterior, dejando constancia en el libro respectivo. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS AL ESTATUTO.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social y los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento, en proporción a sus aportaciones sociales igual porcentaje de más del cincuenta por ciento del capital social en votos favorables se requerirá para aprobar cualquier reforma al presente estatuto. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General podrá disponer la disminución del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas salvo cuando se trate de exclusión de socios, previa liquidación de su aporte. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- BALANCES.** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual se elaborará el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que será presentados a consideración de la Junta General; acompañados de un informe del Gerente respecto de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente deberá estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos. - **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- FONDOS DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas anuales una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará el cinco por ciento para formar e incrementar el fondo de reserva de la compañía hasta cuando este llegue a ser igual por lo menos al veinticinco por ciento del capital social de la compañía. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas la Junta General resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que pueda hacer a favor de los funcionarios y trabajadores.- **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO,**



ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de socios y la Administración a cargo del Presidente y Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente.- **ARTÍCULO VIGESIMO.- LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo y está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, tendrá las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o quien lo subrogue, o un ad-hoc designado por la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a su falta un ad-hoc designado por la Junta. La convocatoria a la Junta General la efectuará el Presidente de la Compañía de conformidad con el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTA GENERAL.** Las Juntas Generales de socios pueden ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. La junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** La convocatoria a sesión de Junta General se la realizará mediante convocatoria por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión. En dicha convocatoria se expresará el día, hora, lugar y objeto de la reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social, si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la correspondiente convocatoria, la misma que se realizará con la misma anticipación requerida para la primera que será máximo de los treinta días subsiguientes a la fecha señalada para la primera. **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por intermedio de su representante, en este caso la representación se conferirá por escrito con carácter de especial para cada junta, a no ser que el

representante tenga poder general legalmente otorgado. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO- VOTACION**

Para los efectos de votación por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta votos de los socios presentes: Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre un asunto, esta se lo definirá en una nueva sesión y de persistir el empate se entenderá como negado el asunto de que se trate.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO- LIBRO DE ACTAS- La compañía llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta General, las que serán escritas a máquina o computadora al anverso y reverso, sin que quede espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas: será legalizadas con las firmas del Presidente y Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. De la misma manera se llevará un expediente de las sesiones de la Junta General en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas

poderes de la representación de los socios.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** - La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es competencia de la Junta General a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente, así como auditor externo en caso de que la compañía requiera uno para el periodo que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de la situación económica de la compañía, los informes del Gerente y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueran precedidos por el informe del Gerente; c) Resolver de conformidad a la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; d) resolver sobre la amortización de las participaciones; e) Acordar toda modificación al contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital disolución anticipada y liquidación de la compañía; g) Dictar con carácter de obligatorios para todos los socios y personal de la compañía los reglamentos internos que crea conveniente; y, h) Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de socios elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por periodos de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente, será reemplazado por el Gerente. **ARTÍCULO VIGESIMO**

NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deban ser resueltos por ella; c) Vigilar el movimiento económico y la gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las Actas de las sesiones de Junta General; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación; f) Subrogar al Gerente con todas sus atribuciones, en los casos de falta,

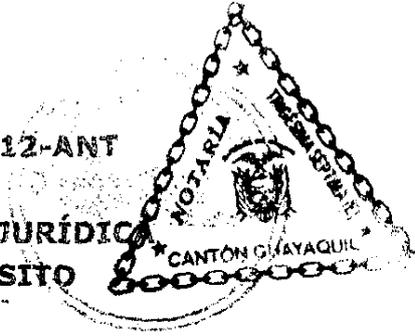
impedimento de éste, bastando para ello una comunicación por escrito del Gerente; **g)** Formular los reglamentos que creyere convenientes y someterlos a la aprobación de la Junta General; y **h)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO TRIGESIMO.- DEL GERENTE.-** La Junta General de socios elegirá al Gerente de la compañía quien tendrá la administración inmediata de la compañía cumplirá y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía, desempeñará sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente.- **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.** El Gerente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ser el representante legal judicial y extrajudicial de la compañía y el administrador directo de la misma; **b)** Celebrar actos y contratos, así como contraer obligaciones, a nombre de la compañía respetando las facultades concedidas por la Junta General; **c)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve los libros exigidos en el Código de Comercio y Ley de Compañías; **d)** Cuidar que se lleve en la debida forma la contabilidad y correspondencia de la compañía; **e)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, Reglamentos, estatutos y resoluciones de la Junta General; y **f)** Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponde de conformidad con la ley. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y DISOLUCION.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por la resolución de la Junta General de Socios, en caso de disolución de la compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien ejerza el cargo de Gerente, salvo que la Junta resuelva lo contrario. **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES.-**

Nombres Socios	Capital Suscrito	Capital pagado en numerario	Participaciones
Antonia Denisse Espinosa Cueva	US\$ 200.00	US\$ 100.00	200
Francisco Xavier Espinosa Cueva	US\$ 200.00	US\$ 100.00	200

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-** Queda facultada la abogada Yazmin Cedeño Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y nueve del Colegio de Abogado del Guayas, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señorita Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Ilegible, abogada Yazmin Cedeño Villanueva, Registro catorce mil novecientos sesenta y

RESOLUCIÓN No. 186-CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 10529-AC-ANT-2012 de fecha 18 de abril de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**EMETRAC LOGISTICS C. LTDA.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**EMETRAC LOGISTICS C. LTDA.**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	GUSTAVO XAVIER ORELLANA LEON	091214918-4
2	ANTONIA DENISSE ESPINOSA CUEVA	091789008-9
3	FRANCISCO XAVIER ESPINOSA CUEVA	091833072-1

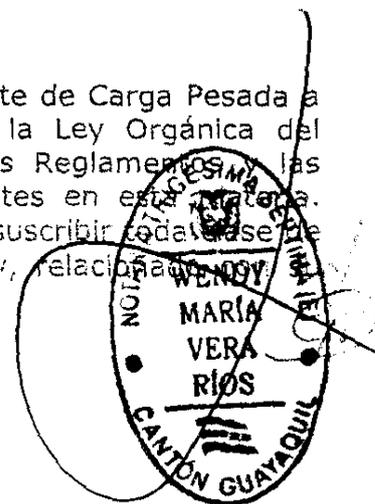
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir y celebrarse de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relación de su objeto social".



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0507-O de fecha 06 de julio de 2012, e Informe Técnico de factibilidad favorable No. 0366-12-DTP-CTE de 02 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"EMETRAC LOGISTICS C. LTDA."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1687-DJ-ANT-2012 de 27 de agosto de 2012, e Informe No. 841-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 23 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"EMETRAC LOGISTICS C. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

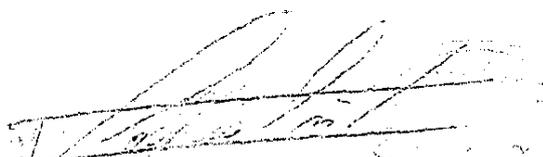
RESUELVE:

3. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"EMETRAC LOGISTICS C. LTDA."**.

con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, que se constituirá jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de septiembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)



Guayaquil, 27 de mayo del 2013

Ref. 042-012486

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **EMETRAC LOGISTICS C. LTDA.** un valor de **USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
ANTONIA DENISSE ESPINOSA CUEVA	US\$ 100.00
FRANCISCO XAVIER ESPINOSA CUEVA	US\$ 100.00
TOTAL:	US\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG UNICENTRO


FIRMA AUTORIZADA

IVONNE GARCÉS
Jefe Operativo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOSA CUEVA FRANCISCO XAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS BOLIVAR ISAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO **1965-11-25**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**



091833072-1

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

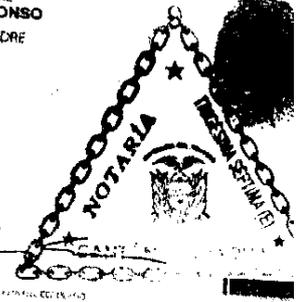
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

00000

V2233132

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA M ENRIQUE AL FONSO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CUEVA MORA RUTH MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL 2012-01-12
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-12

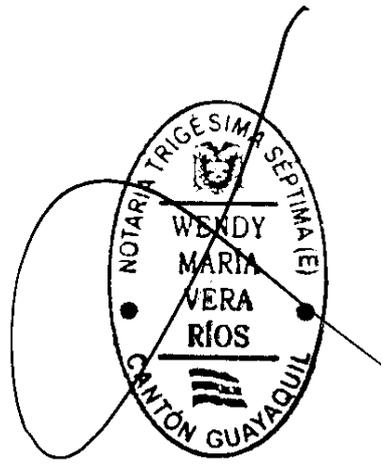
[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PLEGADO Nº 005

005 - 0125 **0918330721**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPINOSA CUEVA FRANCISCO XAVIER

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI 3
URDESA - M ZONA
CANTÓN *[Signature]* PARROQUIA
PRESIDENTAJE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

No. 091789008-9



CÉDULA DE
CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOSA CUEVA
ANTONIA DENISSE
LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS
QUAYACUL
FECHA DE NACIMIENTO
1988-08-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4444Y4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA MORALES ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CUEVA MORA FABOLA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUAYACUL
2012-08-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-06

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
TITULAR DE CEDUADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006 - 0235

0917890089

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ESPINOSA CUEVA ANTONIA DENISSE

QUAYAS
PROVINCIA
QUAYACUL

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI

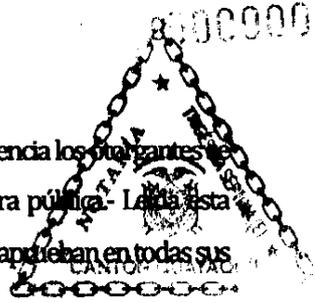
3
URDESA - M
ZONA

CANTÓN

PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA CÉDULA

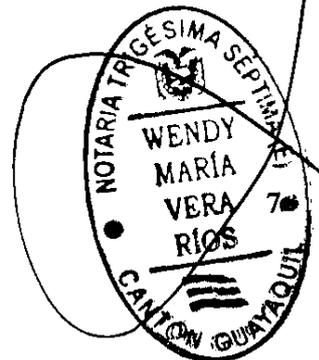
nueve del Colegio de Abogado del Guayas,- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria en voz alta a las otorgantes, quienes la aprobaron en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria.- Doy fe.



Antonia Denisse Espinosa Cueva
C.C. 0917890089

Francisco Xavier Espinosa Cueva
C.C. 0918330721

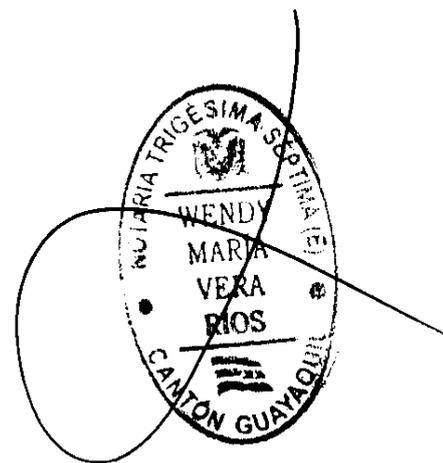
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



0000009

Se otorgó ante mí, ante la abogada Wendy María Vera Ríos,
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTÓN
GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EMETRAC LOGISTICS C.
LTDA., la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de
Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de lo cual
doy Fe.-

Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)





RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de la constitución de la compañía **EMETRAC LOGISTICS C. LTDA.**, celebrada ante la abogada Wendy María Vera Ríos, Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha cuatro de julio del dos mil trece, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC/11-DJC.G.13.0004653**, dictada el nueve de agosto del dos mil trece, por la abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, quedando anotada al margen la aprobación de la constitución, de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, trece de agosto del dos mil trece.

1

Wendy María Vera Ríos
Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

24 SEP 2013

Es Conforme a su Original
Lo Certifico.

Piero Aycart Vincenzini
Dr. Piero Aycart Vincenzini

Registro Mercantil de Guayaquil

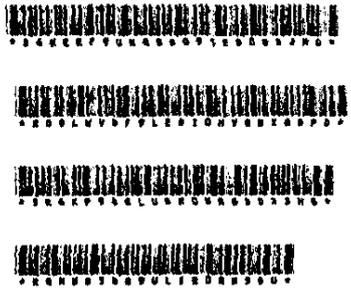
NUMERO DE REPERTORIO: 39.239
FECHA DE REPERTORIO: 26/ago/2013
HORA DE REPERTORIO: 15:22



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiseis de Agosto del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004653, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector jurídico de concurso preventivo y trámites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 9 de agosto del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **EMETRAC LOGISTICS C. LTDA.**, de fojas 120.447 a 120.469, Registro Mercantil número 16.658. - 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 39239



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 27 de agosto de 2013

REVISADO POR: *A*

Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DSJ FE. Que la fotocopia precedente compuesta de *(01)* fojas, es igual al documento original de Guayaquil.

24 SEP 2013

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Nº 0545285



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0024626

Guayaquil, 24 SEP 2013

Señor Gerente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMETRAC LOGISTICS C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/avm